

83

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 MAY 2021

Exp. 130014-003-004-2018-00645-00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial del extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Por secretaría, líbrese el oficio solicitado a folio 11 del cuaderno de medidas cautelares, para que el interesado proceda a diligenciarlo.

NOTIFÍQUESE,

  
NÉSTOR LEÓN CAMELO  
JUEZ.-

CM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 28 MAY 2021  
LA SECRETARIA  
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA